



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 08 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000200-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; los Informes N° 001124-2023-DSFL/MC y 000194-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:

La afectación del Camino Prehispánico se dio al través de la remoción y excavación de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Prehispánico, para la construcción de un reservorio de agua y de una trocha carrozable.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*Para la realización de la remoción y excavación del terreno de la ladera media del cerro se ha utilizado maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga.
La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2013 y 2014.*

Que, mediante Memorando N° 000563-2023/DDC HCO/MC de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, recaída en el Informe de inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 001124-2023-DSFL/MC y 000194-2023-DSFL-NGC/MC ambos de fecha 28 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC elaborado por el Licenciado José Antonio Onofre Mayta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo;

Que, mediante Informe N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario,

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PD-01 (Julio 2023), presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO MAZUR - CHAVINILLO				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	11.1304	324476.3991	8909823.0064
V2	V2-V3	43.9102	324487.0892	8909819.9066
V3	V3-V4	126.1825	324467.4333	8909780.6414
V4	V4-V5	110.0507	324341.2508	8909780.5906
V5	V5-V6	102.3024	324233.6971	8909803.9002
V6	V6-V7	81.0378	324134.9370	8909830.5880
V7	V7-V8	55.8817	324060.0315	8909861.5120
V8	V8-V9	25.2193	324006.2132	8909846.4668
V9	V9-V10	240.7035	324001.5270	8909821.6867
V10	V10-V11	159.6613	323877.6372	8909615.3144
V11	V11-V12	23.6216	323724.2927	8909570.8485
V12	V12-V13	59.2632	323712.3707	8909550.4562
V13	V13-V14	32.4448	323657.5872	8909527.8532
V14	V14-V15	8.3169	323632.6503	8909548.6094
V15	V15-V16	25.6063	323639.0735	8909553.8928
V16	V16-V17	48.3340	323659.4764	8909538.4200
V17	V17-V18	26.5127	323704.4383	8909556.1571
V18	V18-V19	26.1972	323716.9067	8909579.5550
V19	V19-V20	42.8628	323739.9544	8909592.0087
V20	V20-V21	50.9478	323779.6267	8909608.2362
V21	V21-V22	33.3684	323829.1226	8909620.3126
V22	V22-V23	52.8652	323861.2383	8909629.3698
V23	V23-V24	215.4905	323884.6255	8909676.7804
V24	V24-V25	65.5849	323999.8070	8909858.9050
V25	V25-V26	84.9452	324063.2902	8909875.3754
V26	V26-V27	204.0928	324141.3097	8909841.7801
V27	V27-V28	77.5955	324339.1534	8909791.6632
V28	V28-V29	31.4757	324416.7421	8909790.6299
V29	V29-V30	18.7008	324444.3292	8909805.7849
V30	V30-V1	23.2321	324462.9505	8909804.0627

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

ÁREA: 16 603.5814 m² (1.6603 ha)

PERÍMETRO: 2 107.5386 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, así como en los Informes N° 001124-2023-DSFL/MC e Informe N° 000194-2023-DSFL-NGC/MC ambos de fecha 28 de setiembre de 2023 y en el Plano Perimétrico con código PD-01 (Julio 2023); los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Mediante el OFICIO N° 043-2022-CE-FREPA-HCQ. De fecha 26 de septiembre del 2022, el FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO, solicitan para la intervención de parte del Ministerio de Cultura, poner en alto la invasión y afectación del Camino Prehispánico, por lo que se tiene un gran aliado para detener el avance de las afectaciones realizadas anteriormente. A la fecha no se ha afectado más allá de lo que se identificó anteriormente en el Camino Prehispánico.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanente del FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO no existe maquinarias ni herramientas de obra en el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chavinillo a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 001124-2023-DSFL/MC, Informe N° 000194-2023/DSFL-NGC/MC e Informe N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PD-01, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 08 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000224-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Paisaje
Arqueológico, denominado Camino Prehispánico Mazur -
Chavinillo.

Referencia : PROVEIDO N° 007748-2023-DGPA/MC (28SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000563-2023/DDC HCO/MC de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000267-2023/DDC HCO-JOM/MC de fecha 16 de julio de 2023, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 001124-2023-DSFL/MC de fecha 28 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000194-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC, suscrito por el especialista de la DDC Huánuco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

La afectación del Camino Prehispánico se dio al través de la remoción y excavación de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Prehispánico, para la construcción de un reservorio de agua y de una trocha carrozable.

Para la realización de la remoción y excavación del terreno de la ladera media del cerro se ha utilizado maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga.

La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2013 y 2014.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Mediante el OFICIO N° 043-2022-CE-FREPA-HCQ. De fecha 26 de septiembre del 2022, el FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO, solicitan para la intervención de parte del Ministerio de Cultura, poner en alto la invasión y afectación del Camino Prehispánico, por lo que se tiene un gran aliado para detener el avance de las afectaciones realizadas anteriormente. A la fecha no se ha afectado más allá de lo que se identificó anteriormente en el Camino Prehispánico.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanente del FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO no existe maquinarias ni herramientas de obra en el área afectada.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 17 de julio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 001124-2023-DSFL/MC e Informe N° 000194-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2023 12:24:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 28 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001124-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección Provisional del bien inmueble prehispánico
Paisaje Arqueológico, denominado Camino Prehispánico
Mazur - Chavinillo.

Referencia : INFORME N° 000194-2023-DSFL-NGC/MC (28SEP2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para la determinación de la protección provisional del BIP Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Inspección 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC del 17 de julio de 2023, elaborado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PD-01, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO MAZUR - CHAVINILLO

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 16603.5814 m² (1.6603 ha.)

Perímetro: 2107.5386 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	11.1304	324476.3991	8909823.0064
V2	V2-V3	43.9102	324487.0892	8909819.9066
V3	V3-V4	126.1825	324467.4333	8909780.6414
V4	V4-V5	110.0507	324341.2508	8909780.5906
V5	V5-V6	102.3024	324233.6971	8909803.9002
V6	V6-V7	81.0378	324134.9370	8909830.5880
V7	V7-V8	55.8817	324060.0315	8909861.5120
V8	V8-V9	25.2193	324006.2132	8909846.4668
V9	V9-V10	240.7035	324001.5270	8909821.6867
V10	V10-V11	159.6613	323877.6372	8909615.3144

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

V11	V11-V12	23.6216	323724.2927	8909570.8485
V12	V12-V13	59.2632	323712.3707	8909550.4562
V13	V13-V14	32.4448	323657.5872	8909527.8532
V14	V14-V15	8.3169	323632.6503	8909548.6094
V15	V15-V16	25.6063	323639.0735	8909553.8928
V16	V16-V17	48.3340	323659.4764	8909538.4200
V17	V17-V18	26.5127	323704.4383	8909556.1571
V18	V18-V19	26.1972	323716.9067	8909579.5550
V19	V19-V20	42.8628	323739.9544	8909592.0087
V20	V20-V21	50.9478	323779.6267	8909608.2362
V21	V21-V22	33.3684	323829.1226	8909620.3126
V22	V22-V23	52.8652	323861.2383	8909629.3698
V23	V23-V24	215.4905	323884.6255	8909676.7804
V24	V24-V25	65.5849	323999.8070	8909858.9050
V25	V25-V26	84.9452	324063.2902	8909875.3754
V26	V26-V27	204.0928	324141.3097	8909841.7801
V27	V27-V28	77.5955	324339.1534	8909791.6632
V28	V28-V29	31.4757	324416.7421	8909790.6299
V29	V29-V30	18.7008	324444.3292	8909805.7849
V30	V30-V1	23.2321	324462.9505	8909804.0627

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 28 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000194-2023-DSFL-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección Provisional del bien inmueble prehispánico
Paisaje Arqueológico, denominado Camino Prehispánico
Mazur - Chavinillo.

Referencia : PROVEIDO N° 006020-2023-DSFL/MC (21SEP2023)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000563-2023/DDC HCO del 20 de septiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco solicita la determinación de la protección provisional del BIP Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, no cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante y tampoco con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, se clasifica como paisaje arqueológico, presentando las siguientes características:

El camino Inca, se compone de calzadas y en partes con alineamiento de piedras, que sirvieron para marcar el ancho del camino y señalar la ruta, en gran parte solo se ha podido visualizar en un lado del borde la vía.

Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo: Tramo ubicado en Mazur y Chavinillo, está asociada al Bien Inmueble Prehispánico de Mazur, está dispuesta de manera recta y curva se da por la superficie del terreno, marcando el límite del camino por los alineamientos de piedra que forman en algunas partes muros tipo contención.

El Camino Prehispánico tiene un ancho de 2 metros a 3 metros.

.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC del 17 de julio de 2023, el Lic. José Antonio Onofre Mayta, realizó una inspección al





bien en mención el día 15 de julio de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

La afectación del Camino Prehispánico se dio al través de la remoción y excavación de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Prehispánico, para la construcción de un reservorio de agua y de una trocha carrozable.

Para la realización de la remoción y excavación del terreno de la ladera media del cerro se ha utilizado maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga.

La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2013 y 2014.

Adicionalmente, se reporta que, la sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que desde la alteración al Camino Prehispánico hacia la parte media existen construcciones de en relación al reservorio de agua y al llegar a Chavinillo es delimitado por las casas en la continuación del Camino Prehispánico, así como tierra de cultivo también sobre el Camino Prehispánico. Finalmente, los terrenos adyacentes (parte sur-oeste) distorsionan el Camino Prehispánico, pero es visible el trazo y no presenta mucha distorsión hasta llegar a la localidad de Chavinillo.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC y en el plano PD-01, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO MAZUR - CHAVINILLO

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 16603.5814 m² (1.6603 ha.)

Perímetro: 2107.5386 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	11.1304	324476.3991	8909823.0064
V2	V2-V3	43.9102	324487.0892	8909819.9066
V3	V3-V4	126.1825	324467.4333	8909780.6414
V4	V4-V5	110.0507	324341.2508	8909780.5906
V5	V5-V6	102.3024	324233.6971	8909803.9002
V6	V6-V7	81.0378	324134.9370	8909830.5880
V7	V7-V8	55.8817	324060.0315	8909861.5120
V8	V8-V9	25.2193	324006.2132	8909846.4668
V9	V9-V10	240.7035	324001.5270	8909821.6867
V10	V10-V11	159.6613	323877.6372	8909615.3144
V11	V11-V12	23.6216	323724.2927	8909570.8485
V12	V12-V13	59.2632	323712.3707	8909550.4562
V13	V13-V14	32.4448	323657.5872	8909527.8532
V14	V14-V15	8.3169	323632.6503	8909548.6094
V15	V15-V16	25.6063	323639.0735	8909553.8928
V16	V16-V17	48.3340	323659.4764	8909538.4200
V17	V17-V18	26.5127	323704.4383	8909556.1571
V18	V18-V19	26.1972	323716.9067	8909579.5550
V19	V19-V20	42.8628	323739.9544	8909592.0087



V20	V20-V21	50.9478	323779.6267	8909608.2362
V21	V21-V22	33.3684	323829.1226	8909620.3126
V22	V22-V23	52.8652	323861.2383	8909629.3698
V23	V23-V24	215.4905	323884.6255	8909676.7804
V24	V24-V25	65.5849	323999.8070	8909858.9050
V25	V25-V26	84.9452	324063.2902	8909875.3754
V26	V26-V27	204.0928	324141.3097	8909841.7801
V27	V27-V28	77.5955	324339.1534	8909791.6632
V28	V28-V29	31.4757	324416.7421	8909790.6299
V29	V29-V30	18.7008	324444.3292	8909805.7849
V30	V30-V1	23.2321	324462.9505	8909804.0627

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, no cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante y tampoco con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC y en el plano PD-01.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco la elaboración del expediente de declaratoria y delimitación del mencionado bien.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

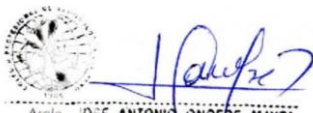
Atentamente,
(Firma y sello)

NGC
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huánuco*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"***FICHA DE INSPECCIÓN N° 0007-2023-SDDPCIC-HCO-MC**

Inspector (apellidos y nombres):	José Antonio Onofre Mayta				
R.N.A. N°	AO-0818				
COARPE N°	040741				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:00 am
	15	07	2023	Hora de culminación:	3:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	17	07	2023	Firma:	 Arqto. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA COARPE N° 040741

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	Paisaje Arqueológico, denominado Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Yarowilca
Distrito / Localidad:	Distrito de Chavinillo
Coordenada referencial:	324340.210 E; 8909785.250 N
Acceso / vías:	PARA LLEGAR A CHAVINILLO.: Saliendo de Huánuco: Carretera afirmada Huánuco-Chavinillo. Carretera está en proceso de ensanchado y asfaltado, que se encuentra en regular estado de conservación, con un ancho promedio de 25.00 m., pero al llegar a Chavinillo se angosta por lo menos 8 m de ancho. Tiempo de recorrido en auto es de 3.00 horas aproximadamente. 52 km de recorrido PARA LLEGAR A MAZUR.: Antes de llegar a la Plaza de Chavinillo a 1.20 km: Se presenta un desvío antes de llegar a Chavinillo por la parte derecha, en la cual se va por una trocha carrozable, que se encuentra en mal estado de conservación hacia Mazur, el recorrido es de 2.50 Km, hasta el caserío de Mazur. Tiempo de recorrido en auto es de 0.20 minutos aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes	Si No		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Las calzadas en parte realizadas con piedras pequeñas, además de los alineamientos de piedra en uno de los bordes del camino prehispánico, ubicadas una junto a otra, y eran de cantos rodados o piedras canteadas de tamaño pequeño. Mediano y grande, no se ha identificado canales de drenaje.
1.2	Cerámica		X	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeitvari antantayetantyarori kametsari"

1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	De acuerdo a la clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, es un PAISAJE ARQUEOLÓGICO.		
b)	Descripción del MAP	El camino Inca, se compone de calzadas y en partes con alineamiento de piedras, que sirvieron para marcar el ancho del camino y señalar la ruta, en gran parte solo se ha podido visualizar en un lado del borde la vía. Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo: Tramo ubicado en Mazur y Chavinillo, esta asociada al Bien Inmueble Prehispánico de Mazur, está dispuesta de manera recta y curva se da por la superficie del terreno, marcando el límite del camino por los alineamientos de piedra que forman en algunas partes muros tipo contención. El Camino Prehispánico tiene un ancho de 2 metros a 3 metros.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

E12 Vulnerabilidad (marcar con "X" y detallar según corresponda).					
Información básica					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
Información complementaria					
Preservación	La sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que desde la alteración al Camino Prehispánico hacia la parte media existen construcciones de en relación al reservorio de agua y al llegar a Chavinillo es delimitado por las casas en la continuación del Camino Prehispánico, así como tierra de cultivo también sobre el Camino Prehispánico. Finalmente, los terrenos adyacentes (parte sur-oeste) distorsionan el Camino Prehispánico pero es visible el trazo y no presenta mucha distorsión hasta llegar a la localidad de Chavinillo.				
Fragilidad	Los deslizamientos por las fuertes precipitaciones pluviales en épocas de				

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

	lluvias es parte de la afectación por el desnivel existente, pero en poca proporción por la dureza del terreno de la ladera, sin embargo, el sistema de agua del reservorio y la trocha carrozable ha afectado el Camino Prehispánico.
--	--

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2.	Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
3.	Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
4.	Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1. bien inmueble prehispánico**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	11.1304	324476.3991	8909823.0064
V2	V2-V3	43.9102	324487.0892	8909819.9066
V3	V3-V4	126.1825	324467.4333	8909780.6414
V4	V4-V5	110.0507	324341.2508	8909780.5906
V5	V5-V6	102.3024	324233.6971	8909803.9002
V6	V6-V7	81.0378	324134.9370	8909830.5880
V7	V7-V8	55.8817	324060.0315	8909861.5120
V8	V8-V9	25.2193	324006.2132	8909846.4668
V9	V9-V10	240.7035	324001.5270	8909821.6867
V10	V10-V11	159.6613	323877.6372	8909615.3144
V11	V11-V12	23.6216	323724.2927	8909570.8485
V12	V12-V13	59.2632	323712.3707	8909550.4562
V13	V13-V14	32.4448	323657.5872	8909527.8532
V14	V14-V15	8.3169	323632.6503	8909548.6094
V15	V15-V16	25.6063	323639.0735	8909553.8928
V16	V16-V17	48.3340	323659.4764	8909538.4200
V17	V17-V18	26.5127	323704.4383	8909556.1571
V18	V18-V19	26.1972	323716.9067	8909579.5550
V19	V19-V20	42.8628	323739.9544	8909592.0087
V20	V20-V21	50.9478	323779.6267	8909608.2362
V21	V21-V22	33.3684	323829.1226	8909620.3126

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

V22	V22-V23	52.8652	323861.2383	8909629.3698
V23	V23-V24	215.4905	323884.6255	8909676.7804
V24	V24-V25	65.5849	323999.8070	8909858.9050
V25	V25-V26	84.9452	324063.2902	8909875.3754
V26	V26-V27	204.0928	324141.3097	8909841.7801
V27	V27-V28	77.5955	324339.1534	8909791.6632
V28	V28-V29	31.4757	324416.7421	8909790.6299
V29	V29-V30	18.7008	324444.3292	8909805.7849
V30	V30-V1	23.2321	324462.9505	8909804.0627
ÁREA TOTAL:		16603.5814 m2		1.6603 ha
PERÍMETRO TOTAL:		2107.5386 m		2.1075 km

N° de plano (de ser el caso 1):

PD-01

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Mediante el OFICIO N° 043-2022-CE-FREPA-HCQ. De fecha 26 de septiembre del 2022, el FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO, solicitan para la intervención de parte del Ministerio de Cultura, poner en alto la invasión y afectación del Camino Prehispánico, por lo que se tiene un gran aliado para detener el avance de las afectaciones realizadas anteriormente. A la fecha no se ha afectado más allá de lo que se identificó anteriormente en el Camino Prehispánico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanente del FRENTE PATRIOTICO DE HUÁNUCO no existe maquinarias ni herramientas de obra en el área afectada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Registro fotográfico



Fig. 01. Vista del camino prehispánico asociado a un bien inmueble prehispánico denominado Mazur, es donde empieza el camino.



Fig. 02. Vista del camino prehispánico asociado a un bien inmueble prehispánico denominado Mazur, es donde empieza el camino. Vista de este a oeste.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



Fig. 03. Vista del camino prehispánico se puede ver la calzada con muros de contención en algunas partes.



Fig. 04. Vista del camino prehispánico se puede ver la calzada desgastada por el constante transito sin mantenimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



Fig. 05. Vista del camino prehispánico se puede ver la calzada. El camino se encuentra en partes en buen estado y en otras en mal estado.



Fig. 06. Vista del camino prehispánico se puede ver la calzada. El camino en dirección a un reservorio de la localidad de Chavinillo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

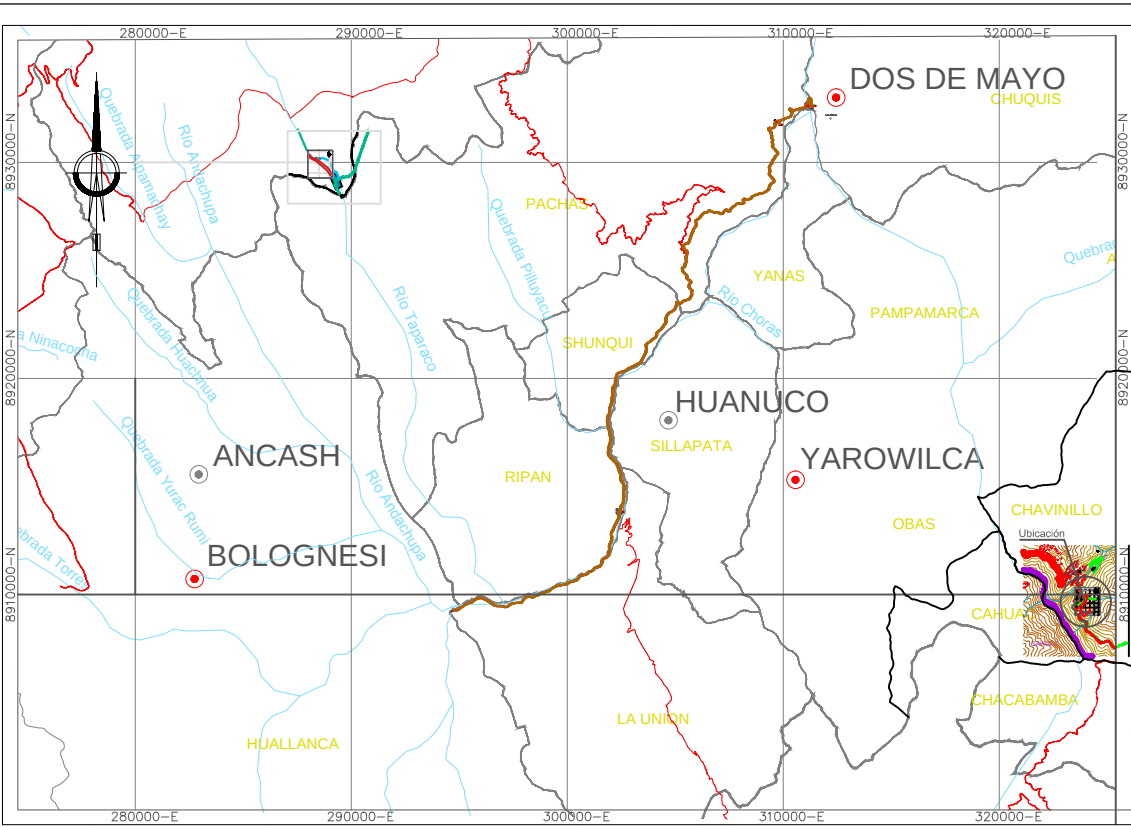
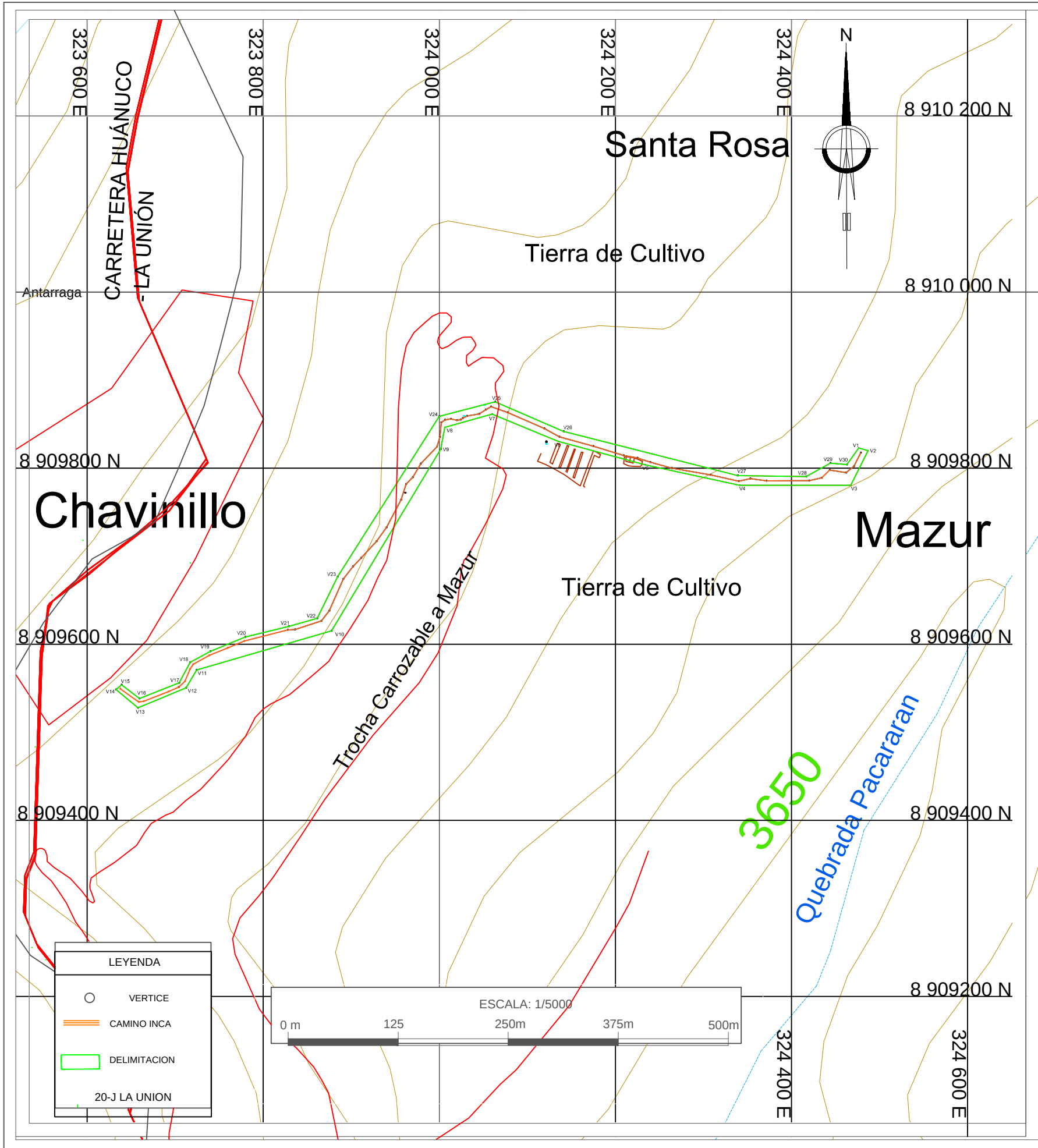
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



Fig. 07. Vista del camino prehispánico se puede ver la calzada y el muro que lo limita.



Fig. 08. Vista del camino prehispánico se puede ver la afectación de parte de un reservorio de agua de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.



Propuesta de Poligonal de Delimitación Camino Prehispánico, Paisaje Arqueológico Mazur - Chavinillo

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	11.1304	324476.3991	8909823.0064
V2	V2-V3	43.9102	324487.0892	8909819.9066
V3	V3-V4	126.1825	324467.4333	8909780.6414
V4	V4-V5	110.0507	324341.2508	8909780.5906
V5	V5-V6	102.3024	324233.6971	8909803.9002
V6	V6-V7	81.0378	324134.9370	8909830.5880
V7	V7-V8	55.8817	324060.0315	8909861.5120
V8	V8-V9	25.2193	324006.2132	8909846.4668
V9	V9-V10	240.7035	324001.5270	8909821.6867
V10	V10-V11	159.6613	323877.6372	8909615.3144
V11	V11-V12	23.6216	323724.2927	8909570.8485
V12	V12-V13	59.2632	323712.3707	8909550.4562
V13	V13-V14	32.4448	323657.5872	8909527.8532
V14	V14-V15	8.3169	323632.6503	8909548.6094
V15	V15-V16	25.6063	323639.0735	8909553.8928
V16	V16-V17	48.3340	323659.4764	8909538.4200
V17	V17-V18	26.5127	323704.4383	8909556.1571
V18	V18-V19	26.1972	323716.9067	8909579.5550
V19	V19-V20	42.8628	323739.9544	8909592.0087
V20	V20-V21	50.9478	323779.6267	8909608.2362
V21	V21-V22	33.3684	323829.1226	8909620.3126
V22	V22-V23	52.8652	323861.2383	8909629.3698
V23	V23-V24	215.4905	323884.6255	8909676.7804
V24	V24-V25	65.5849	323999.8070	8909858.9050
V25	V25-V26	84.9452	324063.2902	8909875.3754
V26	V26-V27	204.0928	324141.3097	8909841.7801
V27	V27-V28	77.5955	324339.1534	8909791.6632
V28	V28-V29	31.4757	324416.7421	8909790.6299
V29	V29-V30	18.7008	324444.3292	8909805.7849
V30	V30-V1	23.2321	324462.9505	8909804.0627

ÁREA: 16603.5814 m² (1.6603 ha)
PERÍMETRO: 2107.5386 m (2.1075 km)

ESCALA: 1/350000
0m 5000m 10000m
PLANO DE UBICACIÓN

Gerardo
Lihana Mendoza Abal
ARQUITECTA
CAP N° 15293

Jose Antonio
Arq. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
COARPE N° 340741

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco	
Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico: Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Mazur - Chavinillo, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarrowilca, departamento de Huánuco				
Responsable: Lic. José Antonio Onofre Mayta R.N.A. N° 0818		PROPUESTA DE DELIMITACIÓN CAMINO PREHISPÁNICO		
Departamento: Huánuco		Zona UTM: 18 S	Plano PD-01	
Provincia: Yarrowilca		Cuadrícula: L		
Distritos: Chavinillo		Fecha: Julio 2023		